

impliquen aquellos que pongan fin al procedimiento administrativo, resuelvan recursos, reconozcan o limiten derechos de los particulares.

CONSIDERANDO: Que la competencia es irrenunciable y será ejercitada por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

POR TANTO:

El Director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 1 y 18 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Abogada Fanny Julissa Hernández Aceituno, para el período del 31 de enero al 01 de febrero del año 2011, a través del servidor que ejerza la titularidad, las funciones y facultad de emitir y firmar las providencias que en los diferentes trámites o reclamos administrativos, sean necesarias para la regular sustanciación del procedimiento o sean de trámite, exceptuándose aquellas que pongan fin al procedimiento administrativo, resuelvan recursos, reconozcan o limiten derechos de los particulares

SEGUNDO: El presente acuerdo de delegación surtirá efectos a la vez que se publique en el Diario Oficial "La Gaceta".
NOTIFÍQUESE.

Tegucigalpa, M. D. C., 25 de enero del 2011.

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL



ACUERDO No. 01/2011.- Sesión No. 3349 del 3 de febrero de 2011.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de sus funciones, el Banco Central de Honduras (BCH) requiere declarar bajo reserva información que, atendida su naturaleza, de ser ofrecida al conocimiento público es susceptible de ocasionar perjuicios a la economía y seguridad del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de información reservada procede cuando el daño que puede producirse es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique la seguridad del Estado o la estabilidad económica, financiera o monetaria del país.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, que es el ente responsable de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, mediante la Resolución No. 40-2010 del 11 de noviembre de 2008 se pronunció respecto a la solicitud de clasificación de información reservada presentada por el BCH, autorizando la emisión del Acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a Ley compete a este Directorio la emisión del Acuerdo de Clasificación de la Información que siendo producida por el BCH es necesario declararla como reservada, según la valoración que al efecto ha realizado el Instituto de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras; 3, numeral 6), 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Resolución No. 40-2010 emitida el 11 de noviembre de 2010 por el Instituto de Acceso a la Información Pública,

ACUERDA:

1. Declarar y clasificar como reservada la información siguiente:
 - a) La información e indicadores por empresas y agentes cambiarios sobre ingresos y egresos de divisas.

- b) El detalle de montos adjudicados y rechazados en el Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI) a personas naturales, empresas e instituciones del sector privado.
- c) El detalle de información por empresa proveniente de las declaraciones sobre exportaciones autorizadas e ingreso de divisas incluyendo la repatriación de divisas de zonas libres.
- d) La información sobre la deuda externa privada del sector financiero y no financiero detallada por empresa e instituciones del sector privado.
- e) El detalle por institución financiera sobre: posición de encaje y encaje adicional en moneda nacional y extranjera, balances e inversiones.
- f) Los informes y cuadros adjuntos al flujo de caja de la Tesorería General de la República, contentivos de las operaciones de las cuentas de depósitos y otras cuentas del Gobierno Central.
- g) La información detallada de los movimientos de las cuentas, posiciones de flujos, saldos e inversiones del BCH con bancos del exterior (moneda extranjera), que incluyen operaciones del Gobierno Central y agentes cambiarios privados.
- h) La información relacionada con el movimiento diario por cuenta de encaje correspondiente a los bancos y sociedades financieras.
- i) La información de los cuentahabientes del BCH relativas a las afectaciones contables derivadas de la administración de los valores gubernamentales en las cuentas de la Tesorería General de la República.
- j) Los estados de cuenta por cliente del registro de valores del Sistema de Anotación en Cuenta.
- k) El registro de personas autorizadas en la apertura de cuentas y sus firmas correspondientes a cuentas de instituciones gubernamentales y del sistema financiero.
- l) Los estados de cuenta, certificación de saldos y transacciones efectuadas por el BCH a cargo de sus cuentahabientes.
- m) Los depósitos judiciales derivados de embargos decretados por las autoridades judiciales competentes en contra de instituciones del Estado que mantienen cuentas de depósitos en el BCH.
- n) Los documentos e información que por razón de sus funciones o de su actividad llegare a conocer o a generar la Auditoría Interna en cualquiera de las dependencias del BCH.
- o) Los datos confidenciales contenidos en los dictámenes y resoluciones de carácter particular que contienen información relacionada con instituciones del sistema financiero, empresas privadas o personas naturales.
- p) El informe confidencial del Sistema de Indicadores de Alerta Temprana (SIAT) acumulado a un mes de referencia, con el propósito de identificar de manera anticipada las instituciones, cuyos indicadores reflejen un deterioro en sus condiciones de liquidez.
- q) El presupuesto proyectado y ejecutado del ingreso y egreso de divisas.
- r) Los criterios del BCH para evaluar riesgos de crédito de los bancos en el exterior, incluyendo el cálculo de rentabilidad de las reservas y los tramos de inversión.
- s) Los informes de reportes de riesgos y gestión de las reservas internacionales.
- t) Los reportes del sistema bancario nacional sobre cumplimiento a las normas de inversión en moneda extranjera.
- u) La información del cliente inversionista que participan en las subastas públicas de valores gubernamentales de las instituciones del Gobierno (servicio de la deuda del Gobierno, bonos de la Secretaría de Finanzas).
- v) La información del cliente inversionista proveniente de la administración de valores gubernamentales de las instituciones del Gobierno (servicio de la deuda del Gobierno, bonos de la Secretaría de Finanzas).
- w) La información del cliente de la cartera crediticia recibida en dación en pago de las liquidaciones de las instituciones del sistema financiero y que son administradas en fideicomiso por otras instituciones financieras.
- x) Los datos personales confidenciales contenidos en los expedientes relacionados con embargos decretados por los juzgados y tribunales a nivel nacional.
- y) Los registros de las imágenes de los cheques pagados por el sistema financiero a cargo de los cuentahabientes del BCH en moneda nacional y extranjera y su afectación contable a través de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques o que sea microfilmados, así como los registros de pagos electrónicos del Sistema Automated Clearing House (Cámara de Compensación Electrónica de Pagos).
- z) El movimiento, límites de tenencia y existencia de especies monetarias y fiscales, oro, plata, valores en custodia, medallas y monedas conmemorativas en poder de las bóvedas y de los cajeros receptores-pagadores del BCH.

- aa) La información de las personas naturales y jurídicas que están contenidas en el reporte de billetes falsos decomisados en moneda nacional y extranjera.
- bb) La información correspondiente al envío de remesas en efectivo a través de empresas transportadoras de valores a bancos del exterior, manuales de claves de comunicación para la gestión de remesas de valores y procesos e instructivos en el manejo de valores y transporte de especies monetarias.
- cc) Las actas de emisión de especies monetarias, sin perjuicio que el costo de emisión es información pública, las actas de destrucción de billetes únicamente lo referente a la identificación de las personas y actas de recepción y/o retiro de custodia de billetes y monedas.
- dd) La información del diente que realiza operaciones de canje de moneda nacional.
- ee) Los procedimientos y especificaciones técnicas sobre las medidas de seguridad de las especies fiscales denominadas timbres de contratación y timbres consulares, así como de la materia prima del papel sellado, la emisión y distribución de especies fiscales y judiciales, como actas de especies fiscales y judiciales y facturas de remisión del papel sellado.
- ff) El programa de prevención y procesos para el monitoreo y reporte de operaciones inusuales e identificación del diente en el delito de lavado de activos, así como las actas del Comité de Cumplimiento que resumen los asuntos discutidos en sus reuniones con relación a sus responsabilidades en la prevención, investigación y persecución del delito de lavado de activos.
- gg) Los reportes relacionados con la prevención, investigación y persecución del delito de lavado de activos tales como: operaciones inusuales o atípicas, operaciones sospechosas y transacciones en efectivo, así como los informes de las auditorías externas.
- hh) El registro de firmas autorizadas de funcionarios del BCH.
- ii) La configuración de los servidores de aplicaciones, bases de datos y servicios de especificaciones técnicas de hardware, software, datos de red y telecomunicaciones.
- jj) Las bases de datos y sus respaldos de los sistemas en producción.
- kk) Las bases de datos de usuarios creados para el acceso a los diferentes niveles de privilegios a los sistemas y servicios.
- II) El portafolio de servicios tecnológicos así como las configuraciones de implementación de los diferentes sistemas en producción.
- mm) Las configuraciones de los equipos de redes y telecomunicaciones y diagramas de redes.
- nn) Toda información crítica sobre las soluciones de seguridad informática.
- oo) Los planes de continuidad del negocio y recuperación de desastres.
- pp) Las especificaciones y documentos del diseño de sistemas y códigos fuentes.
- qq) La plataforma de software y sistemas operativos utilizados en los diferentes equipos de proceso de datos, así como las soluciones de seguridad utilizados.
- rr) El inventario, características y especificaciones técnicas de las armas de fuego y del equipo de seguridad del BCH.
- ss) Las especificaciones técnicas de los sistemas electrónicos de control de acceso y alarmas de la seguridad del BCH.
- tt) Los diseños y planos de construcción de los edificios propiedad del BCH.
- uu) Las especificaciones técnicas de la flota vehicular blindada que posee el BCH.
- w) El manual de claves de comunicación.
- ww) Los cuadros de roles de servicio de vigilancia.
- xx) Los datos por institución del sistema financiero que utiliza los servicios del BCH, tales como: Facilidades Permanentes de Inversión (FPI), Facilidades Permanentes de Crédito (FPC) y las negociaciones mediante el mecanismo de reporto o acuerdo de recompra de valores garantizados con valores gubernamentales.
- yy) La información por instituciones del sistema financiero que mantienen inversiones obligatorias con el BCH en moneda nacional y extranjera.
- zz) La documentación técnica y estados financieros de las empresas oferentes en los procesos de licitaciones y concursos públicos.
- aaa) Los datos personales confidenciales e información confidencial contenida en los expedientes de los proveedores registrados en el BCH.
2. Comunicar el presente Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública para los fines pertinentes.
3. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta».

HUGO DANIEL HERRERA C.
SECRETARIO